



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBCO-COSEC - 13.0

Palermo, 13 de agosto de 2026

Señora
ANA MARIA TOVAR
anatovar1173@icloud.com
Bogota D.C

Asunto: trámite queja No. 954867-20260806

En atención a la petición radicada a través de la página web de la Policía Nacional, la cual fue remitida por competencia al Departamento de Policía Huila mediante radicado No. 954867-20260806 en donde manifiesta (...) *“indica que al llegar al lugar de votación, en el que asistía en calidad de jurado de votación, fue detenida al ingreso por un oficial de policía, Hugo Tarapues, quien al parecer, le requirió la documentación que certificaba su nombramiento como jurado de votación, y al no tenerla ella en su poder, se le impidió el ingreso razón que atribuye a no haber podido participar con normalidad a atender su compromiso como jurado. Luego de haber ido hasta su hogar a recoger la documentación se acercó ante la delegada de la registraduría y puso en conocimiento la situación, desafortunadamente para este momento ya habían delegado a los remanentes para remplazar a los jurados que no asistieron.”* (...) me permito brindar respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

En primera instancia, es pertinente informarle que su queja fue puesta en conocimiento y analizada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) del Departamento de Policía Huila, instancia en la cual se dispuso adelantar las verificaciones correspondientes, con el fin de corroborar los hechos expuestos en su comunicación.

Lo anterior, en estricto cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, garantizando en todo momento la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso, evitando cualquier actuación arbitraria y salvaguardando los derechos fundamentales del funcionario mencionado en la queja, conforme a las normas procedimentales vigentes.

Una vez analizados los hechos puestos en conocimiento, así como las actuaciones desplegadas por el personal policial encargado de la seguridad del puesto de votación, se advierte que la intervención realizada se enmarcó en las actividades preventivas y de control dispuestas para garantizar las condiciones de seguridad, normalidad y transparencia durante el desarrollo de la jornada electoral.

En este sentido, es pertinente señalar que, respecto de la actuación de la Policía Nacional, debe precisarse que durante las jornadas electorales la Institución desarrolla dispositivos especiales de seguridad orientados a proteger los puestos de votación, garantizar el normal desarrollo del certamen democrático, prevenir situaciones que puedan afectar el orden público y efectuar controles preventivos sobre las personas y elementos que ingresan a estos lugares.

En efecto, en desarrollo del Plan Democracia 2025-2026 “Voto Seguro”, la Policía Nacional dispone capacidades operativas en los puestos de votación y desarrolla actividades preventivas y de control, en coordinación con las autoridades electorales. La Directiva Operativa Transitoria N.º 019 DIPON-JESEP del 17 de agosto de 2025 estableció parámetros institucionales para el desarrollo del referido Plan Democracia, orientados a la articulación de las capacidades institucionales e interinstitucionales para garantizar la seguridad y normalidad de los procesos electorales.

Así mismo, la Policía Nacional ha informado que dentro de los dispositivos electorales se desarrollan controles preventivos para el ingreso a los puestos de votación, precisamente con el propósito de preservar las condiciones de seguridad y transparencia de la jornada electoral.

En consecuencia, de acuerdo con la información analizada, la actuación desplegada por el uniformado al efectuar la verificación de la condición de la ciudadana como jurado de votación se encontraba relacionada con las medidas preventivas y de control implementadas para el ingreso y permanencia en el puesto de votación, por lo que no se evidencia, en principio, una actuación arbitraria, discriminatoria o ajena a las funciones de seguridad asignadas al personal policial durante la jornada electoral.

Es importante precisar que la verificación realizada por el uniformado no implicaba desconocer el nombramiento efectuado por la Registraduría Nacional del Estado Civil ni impedir de manera definitiva el ejercicio de las funciones asignadas a la peticionaria, sino establecer, en el marco del dispositivo de seguridad, su condición y autorización para ingresar al área correspondiente.

No obstante, esta Institución reconoce la importancia de que los procedimientos de control durante las jornadas electorales se desarrollen con criterios de proporcionalidad, orientación al ciudadano, respeto por las autoridades electorales y coordinación permanente con los delegados de la Registraduría, evitando que las medidas de seguridad puedan generar afectaciones innecesarias al normal desarrollo de las funciones de los jurados de votación.

En ese sentido, se impartirán las instrucciones correspondientes al personal policial para que, en futuras jornadas electorales, ante situaciones relacionadas con la acreditación o identificación de jurados de votación, se privilegie la verificación inmediata mediante los mecanismos disponibles y la coordinación con el delegado de la Registraduría, procurando armonizar las medidas de seguridad con el adecuado funcionamiento de las mesas de votación.

Finalmente, manifestar que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando del Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es lograr una convivencia sana y pacífica.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Kilometro 2 Edificio D-27, Parque Industrial.
Teléfono: 3203036887
deuil.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA